

Facturación. IVA. Discriminación.



¿A raíz de la RG N° 5614 un responsable inscripto debe discriminar iva y otros gravámenes a un monotributista por la venta de un producto?

El Decreto N° 337/2021 estableció que los responsables inscriptos en IVA que efectúen ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a Monotributistas deberán discriminar en la factura, o documento equivalente, el gravamen que recae sobre la operación a partir del 1 de julio de 2021.

Por su parte, la RG N° 5003 dispone la obligación de que los comprobantes emitidos a sujetos monotributistas deberán contener la leyenda: "El crédito fiscal discriminado en el presente comprobante, sólo podrá ser computado a efectos del Régimen de Sostén e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes de la Ley N° 27.618".

La Resolución General N° 5614 (13/12/2024) reglamenta la emisión de Facturas a consumidores finales con discriminación del IVA.

El artículo 99 de la Ley N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, estableció para todos aquellos sujetos que realicen ventas, locaciones de obra o prestaciones de servicios a consumidores finales, la obligación de detallar en las facturas o tickets o comprobantes fiscales similares emitidos el importe discriminado del IVA y de los demás impuestos nacionales indirectos que incidan en los precios. Se deberá consignar en el comprobante el importe de los Otros Impuestos Nacionales Indirectos que inciden en los precios. De tratarse de operaciones gravadas efectuadas con sujetos exentos, no alcanzados o consumidores finales frente al IVA deberá discriminarse el impuesto que recae sobre la operación.

Factura electrónica: Cuando se realice la representación gráfica de los comprobantes, ya sea en formato de imagen y/o impresión, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el Título VII - Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor de la Ley N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, deberán incorporarse en el espacio inferior izquierdo "Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor (Ley 27.743)". Debajo del mismo se mostrará el dato "IVA Contenido" -con la discriminación del iva- y debajo el dato "Otros Impuestos Nacionales Indirectos", cada uno con su correspondiente valor.

Vigencia: La implementación será gradual:

a) A partir del 1° de enero de 2025, las "empresas grandes" -cuyo listado se encuentra publicado en el micrositio de ARCA "Factura de crédito electrónica"- deberán discriminar los impuestos al valor agregado e internos. A tales fines, los impuestos internos deberán reflejarse en el campo "Otros Impuestos Nacionales Indirectos".

b) El resto de los contribuyentes alcanzados -en atención a los plazos que puedan demandar las adecuaciones de los diferentes sistemas de emisión de comprobantes- podrán discriminar el IVA desde el 1° de enero de 2025, siendo obligatorio su cumplimiento a partir del 1 de abril de 2025.